

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 498.

Seccion de Fomento.

El Presidente de la Comision general para la Exposicion universal de Viena, en circular telegráfica, me dice lo siguiente:

«Queda prorogado hasta el dia 25 del corriente mes el plazo para recibir objetos en los depósitos de Madrid, Barcelona y Cartagena.—Hágalo V. S. saber al público.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los productores de la provincia.

Tarragona 15 de Marzo de 1873.— Luis María Lasala.

Núm. 499.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas fecha tres del actual, he acordado señalar el dia 16 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de 3.^{er} orden de Gandesa á Tortosa, de Lérida á Flix á Réus, de Artesá á Montblanch; de la de 2.^o orden de Lérida á Tarragona, y la de 1.^{er} orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, durante el actual año económico, bajo el tipo la primera de 5749 pesetas 54 céntimos, la segunda de 3473 pesetas 74 céntimos, la tercera de 2996 pesetas 70 céntimos, la cuarta de 3797 pesetas 81 céntimos y la última de 4987 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno de esta provincia, hallándose de manifiesto, en la Seccion de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y

los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada contrata.

Las proposiciones para cada contrata se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada una de las subastas, será el 1 por 100 del presupuesto respectivo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego, el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instruccion. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas y las restantes por lo menos tambien en la de 25 pesetas.

Tarragona 15 de Marzo de 1873.— Luis María Lasala.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha 15 de Marzo de 1873 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia, trozo ó trozos tal..... que empieza á..... y concluye en el....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo ó trozos, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones espuestas, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé terminantemente la cantidad, escrita en letra, y con la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obligado el Ministro que suscribe por los deberes de la posicion á que lo ha elevado el voto de la Asamblea á examinar ante todo la organizacion recientemente dada á los diversos ramos de su vasto departamento, ha creido encontrar en ella motivo para algunas modificaciones que facilitarían el despacho de los negocios sin detrimento del buen servicio.

Los trabajos de la Estadística tienen tan estrecha relacion con los del Instituto geográfico para los fines del Estado, que deben á juicio del Ministro regirse siempre, en pequeña como en grande escala, desarrollados bajo una misma direccion.

La creacion de la Subsecretaría corresponde á otro sistema de organizacion de los servicios que el Ministro no abona ni condena ahora en principio. Lo consideraria, sí, inoportuno. En el que desde la fundacion de este departamento ha sido adoptado por todos los partidos entiende que no hacen por hoy necesaria esta nueva rueda las atribuciones que ya están conferidas á las Direcciones generales y la índole de las que desempeña el Negociado Central.

Otras modificaciones y otras reformas propondria el Ministro que suscribe si no debieran detenerle óbvias consideraciones que surgen del seno de esta situacion; pues ni cree que la heterogeneidad de los servicios de su departamento consiente una organizacion general uniforme del personal, ni en buenos principios de Administracion cabe privar á sus Jefes de toda intervencion en el nombramiento de los empleados que han de secundar su accion, ni la natural independenciam de las Direcciones permite que aquellos

puedan pasar indiferentemente de una á otra, ni encuentra razones que justifiquen la exagerada subdivision de categorías.

Pero abocados á un nuevo período constituyente, que segun todas las probabilidades cambiará profundamente las relaciones del Estado con las provincias, los Municipios y los ciudadanos, podria parecer hoy temeraria é injustificable usurpacion del poder soberano una nueva organizacion que, cuando ménos, perturbaria la marcha administrativa, cuando más necesario es conservar su regularidad y su tradicion. La preparacion de los proyectos de ley que han de ser sometidos á las próximas Cortes, principal tarea del Ministro en esta transicion, se resentiria seguramente si se alterasen de una manera radical y brusca la organizacion y el personal de los servicios.

Hé aquí por qué apenas se varían las plantillas anteriores más que en el número del personal adscrito á algunas categorías; sin que por esto resulte aumento, segun previene la ley, en el crédito asignado á este Ministerio por la Asamblea Nacional.

Si el Gobierno de la República adopta las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe somete á su aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1873.— Eduardo Chao.

DECRETO.

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.^o Se suprime en la plantilla del Ministerio de Fomento, aprobada por decreto de 16 de Febrero último, la plaza de Subsecretario entonces creada. El Oficial mayor continuará desempeñando las funciones que el reglamento interior del Ministerio asigna al Negociado Central.

Art. 2.º La plantilla del Ministerio de Fomento se compondrá de cuatro Directores generales, Jefes superiores de Administración, con 12.500 pesetas de sueldo anual.

Un Oficial mayor, Jefe de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas.

Tres Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase, con 8.750 pesetas.

Tres Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera clase, con 7.500 pesetas.

Seis Oficiales terceros, Jefes de Administración de cuarta clase, con 6.500 pesetas.

Siete Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.

Diez Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.

Once Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, con 3.500 pesetas.

Doce Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, con 3.000 pesetas.

Quince Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, con 2.500 pesetas.

Diez y ocho Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración, con 2.000 pesetas.

Veinticinco Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, con 1.500 pesetas.

Un portero mayor con 3.000 pesetas.

Un portero segundo con 2.500 pesetas.

Nueve porteros terceros con 1.500 pesetas.

Diez porteros cuartos con 1.250 pesetas.

Quince ordenanzas con 1.000 pesetas.

Art. 3.º Las cuatro Direcciones generales de este Ministerio tendrán á su cargo los diferentes ramos que sus denominaciones indican: *Dirección de Instrucción pública; Dirección de Obras públicas; Dirección de Agricultura, Industria y Comercio; Dirección de Estadística y del Instituto geográfico.*

Madrid doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por la Comisión general española de la exposición de Viena, se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º El centro encargado de organizar y dirigir en Viena la parte española de la Exposición universal del corriente año se denominará *Comisaría de España.*

Art. 2.º La Comisaría de España se compondrá de un Presidente, dos Comisarios, dos Secretarios y dos agregados Intérpretes.

Art. 3.º Formarán parte además de la Comisaría los dos Administradores-Jefes facultativos de los depósitos de

Madrid y de Cartagena, desde que lleguen á la capital de Austria con los objetos; un Oficial de Administración, un Auxiliar y los subalternos necesarios para el despacho de las oficinas y servicio de los locales de exhibición.

Art. 4.º Serán funciones del Presidente de la Comisaría: la presidencia, representación y dirección general de todos los actos y asuntos que se refieren al certámen.

Art. 5.º Serán funciones de los Comisarios: la sustitución del Presidente; la administración de los fondos; la ordenación de los pagos; la correspondencia oficial; la observancia de los reglamentos y órdenes superiores; el acuerdo y resolución provisional de asuntos imprevistos; la jefatura de oficinas y personal de empleados, y la dirección y arreglo de los lugares de exhibición; la recepción, colocación y devolución de los objetos; la policía y orden de los locales; las incidencias de espectáculos, establecimientos de industria y demás asuntos que se relacionen con la parte externa de la Exposición; la dirección del catálogo ó catálogos que se consideren oportunos, y la redacción ó exámen de todos los documentos destinados á la publicidad.

Art. 6.º Serán funciones de los Secretarios: el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Comisaría; la intervención de cuentas y gastos; el conocimiento de todos los asuntos que medien entre las diversas dependencias ó Comisiones de la Exposición española; la firma de los acuerdos de la Comisaría que se refieran á asuntos corrientes; la inversión de los gastos del material; la vigilancia sobre los empleados subalternos y en los locales de exhibición; el archivo, registro y cierre de documentos; el cuidado de las impresiones y distribución ó venta de catálogos, libros y otros objetos de carácter oficial, y ser los intermediarios entre la Comisaría y los lugares de Exposición.

Art. 7.º Los agregados tendrán obligación de verter á la lengua española, el uno los documentos alemanes, y á la alemana el otro los españoles que designe la Comisaría, y desempeñar los demás servicios ó comisiones que les designen los Secretarios.

Art. 8.º Los Administradores de los depósitos auxiliarán á los Comisarios en la colocación de objetos y disposición de los locales; contribuirán á la formación é impresión de los catálogos; cuidarán constantemente de la exactitud de la nomenclatura y signos de los objetos expuestos; continuarán en Viena sus trabajos administrativos de España sobre todo aquello en que hayan entendido anteriormente, y estarán á lo que ordene la Comisaría.

Art. 9.º El Oficial y el auxiliar administrativos que de las oficinas de la Comisión general pasen á la Comisaría, continuarán la tramitación de los expedientes que se remitan á Viena, despacharán los nuevos y estarán á todos los trabajos que les encomiende la Secretaría.

Art. 10. La Comisaría nombrará los dependientes subalternos que hayan de servir su oficina y los locales de exhibición, escogiéndolos preferentemente en Viena para que se hallen adornados de los requisitos necesarios en idiomas, conocimiento de las costumbres y demás que requiere el trato social con personas de todos los países.

Madrid doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 500.

ALCALDÍA POPULAR de Renau.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo hasta el día 30 del mes actual; pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vilabella, Catllar, Nülles y Secuita, lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre.

Renau 11 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Armengol.

Núm. 501.

ALCALDÍA POPULAR de Bellmunt.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen, dentro quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Falsét, Marsá, Masroig, Molá, Lloá y Gratallops, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Bellmunt 11 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Mariano Marco.

Núm. 502.

ALCALDÍA POPULAR de la Figuera.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á

los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el 31 del corriente mes; pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Molá, Lloá, Vilella baja y Cabacés, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Figuera 11 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Vidal.

Núm. 503.

ALCALDÍA POPULAR de Pasanant.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1873 á 74, por el presente anuncio se hace saber á los vecinos de esta localidad y á los terratenientes de la misma que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á denunciarla mediante la exhibición de documentos legales que lo justifiquen dentro todo el corriente mes de la fecha; pasado el cual no habrá lugar á reclamaciones.

Ruego á los señores Alcaldes de Vallfogona, Forés, Conesa, Segura, Pira y Solivella, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este término municipal.

Pasanant 11 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Briansó.

Núm. 504.

ALCALDÍA POPULAR de Guiamets.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, provistos de los documentos que lo justifiquen; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Capsanes, Tivisa, Marsá y Masroig, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Guiamets 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Joaquin Vallés.

Núm. 505.

ALCALDÍA POPULAR de Cherta.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo

año económico de 1873 á 1874, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en sus respectivas riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo ir provistos con documentos que lo justifiquen; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Cherá 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Mayor.

Núm. 506.

ALCALDÍA POPULAR
de Tortosa.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento, se previene á todos los propietarios colonos y ganaderos que cultiven ó administren fincas en este término, presenten las relaciones de las que hayan adquirido, vendido ó traspasado, con el fin de hacer los cargos y descargos en el citado apéndice, fijándose el plazo de veinte dias que concluirá el 31 del corriente mes; en la inteligencia que los que se presenten finido aquel quedarán para el año próximo.

Tortosa 11 de Marzo de 1873.—El Alcalde popular, J. Bautista Andrés.

Núm. 507.

ALCALDÍA POPULAR
de Freginals.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene por medio del presente á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el dia último del mes actual; en la inteligencia que finido dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Uldecona, Alcanar, San Carlos, Amposta, Santa Bárbara, Galera y Godall, lo hagan público en sus localidades.

Freginals 11 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Mariano Albeza.

Núm. 508.

ALCALDÍA POPULAR
de Barbará.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 1874, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros cuyas fincas hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el dia 12 del próximo

Abril; pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Pira, Solivella, Sarreal, Cabra y Lilla, lo hagan público en sus localidades.

Barbará 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Fabregat.

Núm. 509.

ALCALDÍA POPULAR
de Vilanova de Prádes.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen durante todo el corriente mes; pasado el cual no serán atendidas las reclamaciones de cargo y descargo que pudieran producirse.

Ruego á los señores Alcaldes de Prádes, Ulldemolins y Albarca, se sirvan hacerlo público en sus localidades.

Vilanova de Prádes 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde 2.º, Pablo Vila.

Núm. 510.

ALCALDÍA POPULAR.
de Bañeras.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, Bellvey, Santa Oliva, Arbós y San Jaime, se sirvan hacerlo público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades.

Bañeras 13 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Pablo Inglada.

Núm. 511.

ALCALDÍA POPULAR.
de Llorens.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos legales que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el

Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Llorens 14 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Vendrell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 512.

Don Francisco Valcarcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á las Autoridades y dependientes de la policia judicial, procedan á la captura y traslacion á las cárceles de esta ciudad de José Mateu y Roca, el cual tiene las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada, color moreno; viste calzon corto de paten, justillo de terciopelo azul, gorro catalan, polainas de cuero y alpargatas: á quien tambien se cita y emplaza, para que comparezca de rejas á dentro en dichas cárceles dentro del término de quince dias, en méritos de causa criminal que se le instruye sobre parricidio de su muger Teresa Cuadrat y Jocaí; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Lérida á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Valcarcel y Vargas.—Por mandado de S. S., por el Actuario, Andrés Arévalo.

Núm. 513.

Don Fernando Baselga, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Réus, en nombre del Poder Ejecutivo de la República Nacional.

Por el presente llamo á los cuatro individuos que en la mañana del dia cinco de Febrero último robaron á dos carreteros que desde esta se dirigian á Montblanch en la que dirige á la misma poblacion cerca del cementerio de esta ciudad ó sea á medio cuarto de hora de ella, cuyos sugetos llevaban tapan-bocas, una pistola de dos cañones y un revolver y además una grande navaja, los que con el hablar se creyó eran de la parte de Barcelona, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á este Juzgado á ser oidos en méritos de la causa criminal que al efecto se instruye; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Asimismo requiero á todas las autoridades procedan á la busca y conduccion á la cárcel de este Juzgado, en calidad de detenidos, de los sugetos cuyas señas que son conocidas y quedan espresadas anteriormente.

Dado en Réus á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Baselga.—El Secretario actuario, Miguel Fontcuberta.

Núm. 514.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los Cabecillas carlistas Juan Castells y Gerónimo Galcerán, para que dentro de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder los cargos que les resultan de la causa criminal seguida contra los mismos sobre daños en la via férrea de Zaragoza á Barcelona el dia veinte y dos de Julio último; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar por su incomparecencia.

Dado en la Villa de Tarrasa á once de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandato de S. S., José Roig, Escribano.

Núm. 515.

Por este segundo edicto y pregon y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria proferida referente á la causa criminal formada sobre asesinato de Salvador Palau y Vidal contra Antonio Soler y otros, se cita, llama y emplaza á Antonia Viñas, viuda de dicho Salvador, para que dentro del término de nueve dias, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle la sentencia recaída, ó bien lo verifique en el Juzgado del distrito donde se hallase, designando su domicilio, para expedir en su caso el correspondiente exhorto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú á los doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—José Castellví.—V.º B.º—Monfort.

Núm. 516.

Por este segundo edicto y pregon y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos de la causa criminal formada sobre lesiones á Juan Llorens, se cita, llama y emplaza á Antonio Tort y Palau, soltero, de edad veinte y tres años, labrador, natural de Castellet, con residencia en esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaída; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva y Geltrú á los doce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—José Castellví, Escribano.—V.º B.º—Montfort.

El infrascrito Escribano Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que las personas nombradas para desempeñar el cargo de Jurados en este partido judicial son las que comprende la tercera lista que á continuacion se espresa:

PARTIDO JUDICIAL DE RÉUS.

CAPACIDADES.

1	D. José Anguera y Tomasino.....	Abogado.....	Réus.
2	» Juan Anguera y Sureda.....	Idem.....	Idem.
3	» Antonio Aixemús y Baldrich....	Idem.....	Idem.
4	» José Alberich y Casas.....	Médico.....	Idem.
5	» Juan Arandes y Ciurana.....	Idem.....	Idem.
6	» Pedro Bages y Torroja.....	Idem.....	Idem.
7	» Sebastian Cabot y Anguera.....	Arquitecto.....	Idem.
8	» Pablo Cantó y Pamies.....	Farmacéutico.....	Idem.
9	» Rafael Clariana y Bofarull.....	Agrimensor.....	Idem.
10	» Juan Casas y Anguera.....	Abogado.....	Idem.
11	» Juan Casagualda y Fontdevila...	Idem.....	Idem.
12	» Felipe Font y Trullas.....	Idem.....	Idem.
13	» Tomás Font y Rocamora.....	Idem.....	Idem.
14	» Antonio Ferrater y Llombart...	Idem.....	Idem.
15	» Juan Gil y Borrás.....	Idem.....	Idem.
16	» Pedro Nolasco Gay y Sardá.....	Idem.....	Idem.
17	» Fernando Gasset y Font.....	Notario.....	Idem.
18	» José Garriga Lacosta.....	Idem.....	Idem.
19	» José Llobera y Ribot.....	Farmacéutico.....	Idem.
20	» Ramon Montagut.....	Abogado.....	Idem.
21	» Emilio Morera y Llauradó.....	Doctor en letras...	Idem.
22	» Eugenio Rodon y Folch.....	Ingeniero mecánico.	Idem.
23	» Buenaventura Batiller y Ferrer.	Médico.....	Selva.
24	» Modesto Duran y Ferrer.....	Abogado.....	Idem.
25	» Pedro Miralles y Vidiella.....	Médico.....	Riudoms.
26	» Bernardo Sentis y Torra.....	Idem.....	Idem.
27	» Pedro Martí y Sanjenís.....	Abogado.....	Cambrils.
28	» Manuel Balada y Amorós.....	Médico.....	Idem.
29	» José Maneras y Bergalló.....	Agrónomo.....	Montroig.
30	» Miguel Bargalló y Pujol.....	Farmacéutico.....	Idem.
31	» Francisco Gonzalez y Bergalló...	Veterinario.....	Idem.
32	» Agustín Mestres y Gras.....	Médico.....	Montbrió.
33	» José María Gallisá y Folch.....	Farmacéutico.....	Idem.
34	» José Borrás y Cavallé.....	Eclesiástico.....	Castellvell.

CABEZAS DE FAMILIA.

1	D. José Grau y Freixa.....	Réus.
2	» Francisco Comas y Rabasa.....	Idem.
3	» José Esteve y Viñas.....	Idem.
4	» Isidro Ripoll y Pedrol.....	Idem.
5	» Joaquin Sabaté y Arnau.....	Idem.
6	» Manuel Blasco y Baladas.....	Idem.
7	» Juan Combelles y Casas.....	Idem.
8	» Pablo Elias y Folch.....	Idem.
9	» Pablo Fábregas y Güell.....	Idem.
10	» Francisco Martorell y Mazó.....	Idem.
11	» Antonio Miarons y Ramis.....	Idem.
12	» Miguel Martinez y Lucayo.....	Idem.
13	» Juan Tasis y Correig.....	Idem.
14	» Benito Bofarull y Torelló.....	Idem.
15	» Pedro Bové y Monseny.....	Idem.
16	» Juan Aulestia y Codina.....	Idem.
17	» Pelegrin Rull y Cots.....	Idem.
18	» Manuel Demestre y Bages.....	Idem.
19	» Ramon Fumaña y Soler.....	Idem.
20	» Emilio Gil y Alabau.....	Idem.
21	» Cristóbal Montagut.....	Idem.
22	» José Segimon y Freixa.....	Idem.
23	» Antonio Sagrañes y Bonet.....	Idem.
24	» Felipe Albiol y Cuisach.....	Idem.
25	» Magin Gaya y Sardá.....	Idem.
26	» Eduardo Altafull Teixés.....	Idem.
27	» José Ribé y Soler.....	Idem.
28	» Federico Romero y Pamies.....	Idem.
29	» Pascual Andreu y Llauradó.....	Idem.
30	» Estéban Coli y Copons.....	Idem.
31	» Ramon Gaspar y Catalá.....	Idem.
32	» Juan Montserrat y Ronch.....	Idem.
33	» Francisco Borrás y Artiga.....	Idem.
34	» Manuel Ferrater y París.....	Idem.
35	» Feliciano Ferrando y Borrás.....	Idem.

36	» José Sable y Martí.....	Réus.
37	» Pedro Ferré y Marsá.....	Idem.
38	» Antonio Carbonell y Porta.....	Idem.
39	» José Font y Estapá.....	Idem.
40	» José Solanas y Vidal.....	Idem.
41	» Pablo Balcells y Ollé.....	Selva.
42	» Andrés Barberá y Marsal.....	Idem.
43	» Rafael Barnís y Solé.....	Idem.
44	» José Boqué y Carré.....	Idem.
45	» Salvador Caballé y Estradé.....	Idem.
46	» José Fortuny y Voltas.....	Idem.
47	» Vicente Anglés y Ballesté.....	Riudoms.
48	» José Casas y Monté.....	Idem.
49	» Angel Domingo y Esteve.....	Idem.
50	» Antonio Grau y Torres.....	Idem.
51	» Juan Martí y Roca.....	Montroig.
52	» José Savall y Vidiella.....	Idem.
53	» José Bergalló y Maseras.....	Idem.
54	» Isidro Guasch y Savall.....	Idem.
55	» Juan Farré y Vidiella.....	Cambrils.
56	» Joaquin Plana y Roca.....	Idem.
57	» José Antonio Mestre y March.....	Alforja.
58	» Francisco Blay y Grau.....	Montbrió.
59	» José Aragonés y Roca.....	Riudecòls.
60	» Pablo Anguera y Rovira.....	Aleixar.
61	» Francisco Vall y Llovería.....	Borjas.
62	» Gabriel Chancho y Vidal.....	Viñols.
63	» Joaquin Sagrañes y Anguera.....	Castellvell.
64	» Antonio Geballí y Anglés.....	Maspujols.
65	» Baltasar Rovira y Borrás.....	Botarell.
66	» Salvador Pamies y Monté.....	Vilaplana.

Y para que conste libro el presente en Réus á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Cárlos Maurici.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fernando Baselga.

En la imprenta de Don José Antonio Nel-lo se hallan de venta:

REGISTROS: de entrada y salida de comunicaciones, de cédulas de empadronamiento, de nacimientos, matrimonios y defunciones, de padron vecinal, de censo electoral.

PRESUPUESTOS municipales, relaciones para detallar gastos é ingresos, actas de votacion, estados comparativos, liquidaciones generales, carpetas con el resúmen, presupuesto de Beneficencia.

CUENTAS de administracion, estados de gastos y de ingresos, pliegos de observaciones; cuentas de caudales, relaciones de existencia en caja, de cargo «Productos legales,» de «Productos de.....,» relaciones de data, carpetas de cargo, data, nóminas, libramientos, cargarémes, cartas de pago.

ESTADOS: de sanidad, de niños vacunados, de penados sujetos á vigilancia, de presos, detenidos y arrestados, de multas administrativas, de providencias gubernativas, de capturas, de caminos vecinales, de alojamientos, de correcciones gubernativas, de precio medio de artículos de consumo, de movimiento de poblacion.

TERRITORIAL: Amillaramientos, apéndices al mismo, reparto, escala de contribuyentes, estado de fincas exentas, factura de los recibos de talon, apremios de 1.º y 2.º grado.

SUBSIDIO INDUSTRIAL: Matrícula general, manifiestos ó céses de matrícula, declaraciones de alta, relaciones de baja, matrícula adicional, factura de los recibos.

REPARTO VECINAL: Declaracion de utilidades, repartimiento general, recibos de talon, papeletas de aviso, apremios 1.º y 2.º grado.

DIVERSOS: Papeletas para convocar á sesion, boletas de alojamiento, recibos del 1 por 100 de formacion de matrícula, relaciones de suministros de pan, cebada, paja, vino y carne, de aceite, leña y carbon, de estancias de hospital, recibos para el cobro de intereses de láminas, hojas para el empadronamiento de vecinos, idem para la prestacion personal de caminos, papeletas de aviso para id., talones para la recaudacion del contingente de cárceles, id. id. de igualas, nombramientos para comisionados de apremio, etc. etc.

ELECCIONES: listas electorales; cédulas tolonarias de derecho electoral, listas de electores con las casillas para estampar en ellas la palabra «voto»; actas de la junta preparatoria; id. parciales de eleccion; id. de resúmen general, oficios para la remision de las mismas y listas de electores que tomen parte en la votacion, todo con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870.

JUZGADOS MUNICIPALES: Expediente completo y edictos para la celebracion del matrimonio civil; actas ó inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, y todo lo demás que les es necesario.

MILICIA CIUDADANA: listas mensuales de revista para los voluntarios movilizados.